

b) Ejercicio de las funciones transferidas por la Administración del Estado en materia de ferias y mercados interiores, según lo dispuesto en el artículo 22.1.10ª del Estatuto de Autonomía.

c) Desarrollo, en coordinación con la Administración del Estado, de la programación general que éste realice en relación con la reforma y modernización de las estructuras comerciales de la ciudad de Melilla.

d) Coordinación con las organizaciones representativas del sector comercial de la ciudad, al objeto de implantar medidas tendentes a la modernización de las estructuras comerciales de la ciudad de Melilla.

e) Artesanía

f) Coordinación con PROYECTO MELILLA, SA, en materia de comercio.

3.3.- ÁREA DE TURISMO: De conformidad con el Real Decreto 337/96, de 23 de febrero, comprenderá:

a) Planificación general de la actividad y de la industria turística en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla.

b) La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes, cuando éstas tengan su sede en la ciudad de Melilla y operen fuera de su ámbito territorial.

A estos efectos, se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la ciudad de Melilla cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes "a forfait" para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en la ciudad de Melilla.

c) La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las agencias de viajes con sede social en la ciudad de Melilla, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en la ciudad de Melilla de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la ciudad, se presentarán ante la Consejería las certificaciones correspondientes de título-licencia y de constitución de fianza.

d) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo, en los términos previstos en el artículo 149.1.30ª de la Constitución, y en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

e) Autorizar la licencia de funcionamiento de los establecimientos de las empresas y actividades turísticas y fijar la clasificación, y cuando proceda la reclasificación, de los establecimientos de las empresa turísticas, de acuerdo con la normativa vigente.

f) Inspeccionar las empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestaciones de los servicios y el trato dispensado a la clientela turística; vigilar el cumplimiento de cuanto se disponga en materia de precios; sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en materia de empresas y actividades turísticas e imponer5 sanciones a las mismas.

g) Otorgar el título o licencia de agencia de información turística, llevar el registro local de las mismas, su tutela y la imposición de sanciones.

h) Autorizar, controlar y tutelar las entidades de fomento de turismo locales, así como su actividad promocional.

i) Hostelería y restauración.

3.4.- AREA DE TRANSPORTES:

a) Comprenderá el fomento del transporte público de viajeros y los aspectos económicos de su ejercicio, incluida la revisión de tarifas, siendo de la Consejería de Medio Ambiente el resto de atribuciones previstas en la normativa de Régimen Local.

b) Tramitará los asuntos referidos con el fomento del transporte aéreo y marítimo de la ciudad, incluidos su interconexión con otros medios de transporte, que le fueran encomendados expresamente en cada caso por el Consejo de Gobierno, en el marco de las políticas que éste adopte al respecto y con el alcance que, asimismo, determine. Tendrá, igualmente, plena capacidad y competencia para proponer medidas e iniciativas a dicho Consejo, para la mejora del transporte.